

TRANSFERENCIA O CESIÓN DE
PARTICIPACIONES QUE HACE LOS
HEREDEROS DEL CAUSANTE SEÑOR
ULBIO MANUEL RUILOVA CEVALLOS A
FAVOR DEL SEÑOR LUIS ANDRÉS
MIDEROS ROMERO -----
CUANTÍA: US\$20.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre,
Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy uno del mes de
septiembre del año dos mil dieciséis, ante mí, **Abogado Marco Angelo
Ottati Salcedo, Notario Titular Quincuagésimo Quinto del Cantón
Guayaquil**, comparecen, por una parte, el señor **ANDRES ULBIO
RUILOVA MORA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, mayor de edad,
Ingeniero en Sistemas de Computación, domiciliado en la ciudad de
Guayaquil, por sus propios derechos; la señora **DIANA MARIA RUILOVA
MORA** quien declara ser ecuatoriana, soltera, mayor de edad, Profesora,
domiciliada en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; la señora
ANGELA MARIA FLORISELVA MORA HUERTA quien declara ser
ecuatoriana, viuda, mayor de edad, ejecutiva, domiciliada en Guayaquil,
por sus propios derechos y por los derechos que representa de los señores
**LILIANA ELIZABETH RUILOVA MORA Y HENRY GERARDO
RUILOVA MORA**, según poder especial celebrado en la notaría Vigésima
Novena de este cantón en fecha veintinueve (21) de abril del dos mil catorce
(2014), el mismo que se adjunta a la presente como habilitante,
vida se llamó **ULBIO MANUEL RUILOVA CEVALLOS**, fallecido en esta
ciudad de Guayaquil, el veintinueve (21) de marzo del dos mil catorce (2014);
y, por otra parte, el señor **LUIS ANDRÉS MIDEROS ROMERO**, quien



1 declara ser ecuatoriano, casado, mayor de edad, ingeniero electrónico y
2 telecomunicaciones, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus
3 propios derechos. Los comparecientes declaran ser capaces de
4 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el
5 objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden como queda
6 indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me
7 presentan una minuta y documentos al tenor siguiente: **SEÑOR**
8 **NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase
9 incorporar una en que conste la **TRANSFERENCIA o CESIÓN DE**
10 **PARTICIPACIONES** de compañía limitada, que se otorga al tenor de las
11 siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PARTES**
12 **INTERVINIENTES.-** Comparecen en la celebración de la presente
13 escritura de **CESION DE PARTICIPACIONES**, por una parte el señor
14 **ANDRES ULBIO RUILOVA MORA**, por sus propios derechos, la señora
15 **DIANA MARIA RUILOVA MORA**, por sus propios derechos, la señora
16 **ANGELA MARIA FLORISELVA MORA HUERTA** por sus propios
17 derechos y en representación de los señores **LILIANA ELIZABETH**
18 **RUILOVA MORA Y HENRY GERARDO RUILOVA MORA**, según
19 poder especial celebrado en la notaría Vigésima Novena de este cantón
20 en fecha veintuno (21) de abril del dos mil catorce (2014), el mismo que
21 se adjunta a la presente como habilitante, manifestando todos bajo
22 juramento que son hijos y herederos, de quien en vida se llamó **ULBIO**
23 **MANUEL RUILOVA CEVALLOS**, a quien en adelante se lo denominará
24 como **LOS CEDENTES**; y, por otra parte interviene el señor **LUIS**
25 **ANDRÉS MIDEROS ROMERO**, por sus propios derechos, parte a la
26 que en adelante se podrá llamar por su nombre o simplemente como **EL**
27 **CESIONARIO. CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) LOS**
28 **CEDENTES** son actualmente propietarios de **CUATROCIENTAS**

1 CUARENTA (440) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de

2 un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una, que se

3 encuentran totalmente pagadas, y que forman parte del capital social de

4 la compañía denominada LUBTECHNOLOGY CIA. LTDA., de

5 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Guayaquil, constituida por

6 escritura pública otorgada el once (11) de Enero de mil novecientos

7 noventa y nueve (1999) ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón

8 Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete, inscrita en el Registro

9 Mercantil de dicho cantón el veintisiete (27) de Enero de mil novecientos

10 noventa y nueve (1999), y cuyo capital actual, suscrito y pagado es de

11 cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4.000,00)

12 dividido en cuatro mil (4.000) participaciones de un dólar de los Estados

13 Unidos de América (US\$ 1,00) cada una; b) Las partes intervinientes

14 han negociado que **LOS CEDENTES**, cedan o transfiera mediante

15 compraventa las mencionadas CUATROCIENTAS CUARENTA (440)

16 PARTICIPACIONES de su propiedad, a favor de LUIS ANDRÉS

17 MIDEROS ROMERO, para lo cual suscriben el presente instrumento.- c)

18 Para el efecto, la Junta General de Socios de LUBTECHNOLOGY CIA.

19 LTDA., en sesión celebrada el ocho de agosto de dos mil dieciséis

20 (2016), aprobó dicha transferencia o cesión de participaciones, de

21 acuerdo a lo dispuesto por el artículo ciento trece de la Ley de

22 Compañías, con el consentimiento unánime del capital social, según

consta del Certificado emitido por el representante legal de dicha

compañía, que se incorpora o inserta en la presente escritura pública.-

CLÁUSULA TERCERA: COMPRAVENTA.- Con los antecedentes

expositos, **LOS CEDENTES** dan en venta, y por tanto ceden y

transfiere a favor de **LUIS ANDRÉS MIDEROS ROMERO** las

CUATROCIENTAS CUARENTA (440) PARTICIPACIONES de que son



1 propietarios, de un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos
2 de América cada una, que forman parte del capital de la compañía
3 LUBTECHNOLOGY CIA. LTDA.- Por su parte LUIS ANDRÉS
4 MIDEROS ROMERO, como CESIONARIO, manifiesta expresamente
5 que acepta la transferencia que se hace a su nombre mediante la
6 presente compraventa.- **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE**
7 **PAGO.-** Las partes contratantes han pactado que el justo precio por la
8 presente compraventa de las cuatrocientos cuarenta (440)
9 participaciones, es la suma de veinte mil dólares de los Estados Unidos
10 de América (US\$ 20.000,00), con un valor de cada participación de
11 cuarenta y cinco dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar cada
12 una de ellas que el CESIONARIO paga de contado a LOS CEDENTES
13 al momento de la suscripción del presente contrato.- **CLÁUSULA**
14 **QUINTA: PERFECCIONAMIENTO DE ESTA CESIÓN.-** Luego del
15 otorgamiento de la presente escritura pública se inscribirá la cesión
16 en el Libro de Socios y Participaciones de LUBTECHNOLOGY CIA.
17 LTDA., se anulará el certificado de aportación otorgado a nombre de LOS
18 CEDENTES, debiéndose expedir uno nuevo a favor del CESIONARIO,
19 LUIS ANDRÉS MIDEROS ROMERO.- Además, de la presente escritura de
20 cesión se sentará razón al margen de la inscripción en el Registro Mercantil
21 referente a la constitución de LUBTECHNOLOGY CIA. LTDA., así como al
22 margen de la matriz de la escritura de constitución de ésta, en el respectivo
23 protocolo del notario.- **CLÁUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN.-** Las partes
24 intervinientes, declaran que aceptan en todas sus partes las declaraciones
25 contenidas en la presente escritura.- Agregue Usted Señor Notario, la
26 escritura con las solemnidades de ley. Firma) Abogado Rubi Rolando Portilla
27 Muñoz, con Registro número cero nueve guion dos mil tres guion doscientos
28 treinta y tres del Foro de Abogados del Guayas (09-2003-233).

1. Consideración de la CESION DE PARTICIPACIONES que desean hacer los herederos ANDRES ULBIO RULOVA MORA, DIANA MARIA RULOVA MORA, LILIANA ELIZABETH RULOVA MORA y HENRY GERARDO RULOVA MORA y la señora ANGELA MARIA FLORISELVA MORA HUERTA en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor ULBIO MANUEL RULOVA CEVALLOS.

Los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la junta y manifiestan estar unánimemente de acuerdo en conocer y resolver el único punto orden del día:

Asimismo se deja constancia que esta junta se reúne al tenor de lo que establece el Artículo 238 y 113 de la Ley de Compañías.

Se encuentra por lo tanto presente en la Sesión de Junta General el cien por ciento del capital suscrito y pagado el mismo que asciende a la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,000.00).

CUARENTA (440) participaciones de un dólar cada una.

RULOVA CEVALLOS, propietarios de CUATROCIENTOS en su calidad de herederos del causante señor ULBIO MANUEL RULOVA MORA y DIANA MARIA RULOVA MORA, todos ellos GERARDO RULOVA MORA; concurren también ANDRES ULBIO los herederos LILIANA ELIZABETH RULOVA MORA y HENRY RULOVA MORA, y por los que representa en calidad de Apoderada de tenía el causante, el 50% correspondiente a las participaciones que derechos, en calidad de Cónyuge Sobreviviente y como tal poseedora ANGELA MARIA FLORISELVA MORA HUERTA por sus propios SESENTA (3,560) participaciones de un dólar cada una; DOS) MIDEROS VACA, propietario de TRES MIL QUINIENTAS concurren de las siguientes socios: UNO) LUIS ALFREDO de Socios en la oficina ubicada en la Av. JUAN TANCA MARENGO km. 4.5 de la Compañía LUBTECHNOLOGY CIA LTDA., con la dieciséis, a las 10h00, se reúne la Junta General Extraordinaria Universal En la ciudad de Guayaquil, a los ocho días del mes de agosto del dos mil

DIA EL 8 DE AGOSTO DEL 2016.

ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA LUBTECHNOLOGY CIA LTDA. CELEBRADA EL DIA EL 8 DE AGOSTO DEL 2016.



**ESPACIO
EN
BLANCO**

Handwritten mark or signature.



Finalmente el Presidente manifiesta que de conformidad con lo expedido por la Superintendencia de Compañías, artículo vigésimo tercero debe

LUIS ANDRES MIDEROS ROMERO.

La Junta por unanimidad de votos resuelve autorizar la CESION DE PARTICIPACIONES QUE OTORGAN los herederos del causante señor ULBIO MANUEL RULOVA CEVALLOS A FAVOR DEL SEÑOR

acepta la CESION de participantes a su favor.

continuación interviene **LUIS ANDRES MIDEROS ROMERO**, quien compañía una vez instrumentada la cesión de participaciones. A ULBIO MANUEL RULOVA CEVALLOS dejen de ser socios de la MIDEROS ROMERO. Por lo tanto los herederos del causante señor LUBTECHNOLOGY CIA. LTDA. a favor del Sr. LUIS ANDRES CEDER también sus propios derechos y participaciones en la compañía RULOVA MORA, dejando ambos constancia de su decisión de interviene ANDRES ULBIO RULOVA MORA y DIANA MARIA del señor LUIS ANDRES MIDEROS ROMERO. Seguidamente capital social de la compañía LUBTECHNOLOGY CIA.LTDA a favor conocer su decisión de CEDER las participaciones que posee en el HUERTA en calidad de conyugue sobreviviente y apoderada, quien hace Tomando la palabra la señora ANGELA MARIA FLORISELVA MORA

RULOVA CEVALLOS.

calidad de herederos del causante señor ULBIO MANUEL señora ANGELA MARIA FLORISELVA MORA HUERTA en RULOVA MORA, HENRY GERARDO RULOVA MORA y la DIANA MARIA RULOVA MORA, LILIANA ELIZABETH desean hacer los herederos ANDRES ULBIO RULOVA MORA, I. Consideración de la CESION DE PARTICIPACIONES que

Se procede a tratar el punto único del orden del día:

Sesión.

El Presidente de la Sesión dispone que por secretaría se constate el quórum reglamentario y se de cumplimiento a las demás formalidades legales y estatutarias, hecho lo cual el Presidente declara instalada la

MIDEROS VACA, en su calidad de Gerente General de la compañía.

actúa como secretaría Ad-Hoc de la junta el señor **LUIS ALFREDO**



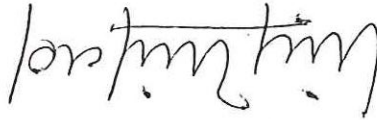
**ESPACIO
EN
BLANCO**

dejarse constancia del detalle de los documentos incorporados al expediente de esta sesión.

La Junta en cumplimiento de dicha obligación reglamentaria, deja constancia que los documentos que deberá incorporarse al expediente son:

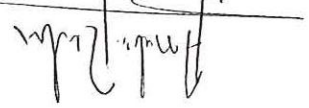
- a.- Lista de asistentes y número de socios que representan.
 - b.- Copia certificada del acta por el secretario de esta Junta.
- No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Junta concede un momento de receso para la redacción de esta acta hecho la cual se proceda a dar lectura, la misma que queda aprobada en forma unánime y sin modificaciones, con lo que se declara concluida la sesión, firmado para la constancia el Presidente y el suscrito Secretario que certifica.

LUIS ANDRÉS MIDEROS ROMERO
Presidente de la Junta

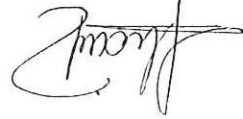


Ing. LUIS ALFREDO MIDEROS VACA
Socio - Secretario de la Junta

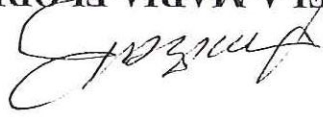
Los herederos



ANDRÉS ULBIO RUILOVA MORA



DIANA MARIA RUILOVA MORA



ANGÉLICA MARÍA FLORISELVA MORA HUERTA

por sus propios derechos y en representación de LILIANA ELIZABETH RUILOVA MORA Y HENRY GERARDO RUILOVA MORA



10

Handwritten mark

ESPACIO
EN
BLANCO

LUIS ANDRÉS MIDEROS ROMERO
PRESIDENTE

Ing. LUIS ALFREDO MIDEROS VACA
GERENTE GENERAL

(Handwritten signature of Luis Alfredo Mideros Vaca)

Guayaquil, 8 de Agosto de 2016

Ing. LUIS ALFREDO MIDEROS VACA, en mi calidad de
 Gerente General de la compañía **LUBTECHNOLOGY**
CIA.LTDA., y, **LUIS ANDRÉS MIDEROS ROMERO** en mi
 calidad de Presidente como su Representantes Legales, por medio
 de la presente **CERTIFICAMOS**, en cumplimiento a lo
 establecido en el inciso primero del Art. 113 de la Ley de
 Compañías, que la Junta General Extraordinaria de Socios de la
 compañía en su sesión celebrada el 8 de Agosto de 2016 resolvió
 por unanimidad autorizar a los herederos **ANDRÉS ULBIO**
RUILOVA MORA, **DIANA MARIA RUILOVA MORA**, **LILIANA**
ELIZABETH RUILOVA MORA y **HENRY GERARDO RUILOVA**
MORA y la señora **ANGELA MARIA FLORISELVA MORA**
HUERTA en calidad de Conyugue Sobreviviente y como tal
 poseedora del 50% correspondiente a los gananciales de las
 participaciones que tenía el causante señor **ULBIO MANUEL**
RUILOVA CEVALLOS, a CEDER sus CUATROCIENTOS
CUARENTA (440) participaciones de US\$ 1,00 dólar cada una
 que poseen en el capital social de la compañía, a favor del **LUIS**
ANDRÉS MIDEROS ROMERO.

CERTIFICACION



ESPACIO
EN
BLANCO

CERTIFICACION

LUIS ALFREDO MIDEROS VACA, en mi calidad de Gerente General de la compañía **LUBTECHNOLOGY CIA.LTDA.**, en mi calidad de Presidente como su Representantes Legales, por medio de la presente CERTIFICAMOS, en cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del Art. 113 de la Ley de Compañías, que la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía en su sesión celebrada el 8 de agosto de 2016, resolvió por unanimidad autorizar a los señores **ANDRES ULBIO RULOVA MORA**, **DIANA MARIA RULOVA MORA**, **LILIANA ELIZABETH RULOVA MORA** y **HENRY GERARDO RULOVA MORA** y la señora **ANGELA MARIA FLORISELVA MORA HUERTA** en calidad de herederos del causante señor **ULBIO MANUEL RULOVA CEVALLOS**, a CEDER sus CUATROCIENTOS CUARENTA (440) participaciones de US\$ 1,00 dólar cada una que poseen en el capital social de la compañía, a favor del **LUIS ANDRES MIDEROS ROMERO**.

Guayaquil, 8 de agosto de 2016

Willy Wilvael

LUIS ALFREDO MIDEROS VACA
GERENTE GENERAL

[Signature]

LUIS ANDRES MIDEROS ROMERO
PRESIDENTE



2

ESPACIO
EN
BLANCO

Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil
Ab. Janina Peña Bravo

ESCRITURA
2014-9-01-29-P1703



PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA
SEÑORA LILIANA ELIZABETH RUILOVA
MORA Y HENRY GERARDO RUILOVA
MORA A FAVOR DE ANGELA MARIA
FLORISELVA MORA HUERTA
CUANTIA: INDETERMINADA

NOTARIA 55
CANTON GUAYAQUIL / Ab. Janina Peña Bravo
CANTON GUAYAQUIL / Ab. Janina Peña Bravo

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo
nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el
día de hoy veintiuno de Abril del año dos mil catorce, ante mí

**ABOGADA JANINA PEÑA BRAVO, NOTARIA VIGESIMA
NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparece a la

celebración de la presente escritura de PODER ESPECIAL la
señora LILIANA ELIZABETH RUILOVA MORA, de estado civil

casada, ejecutiva, con domicilio en Estados Unidos de
América, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, HENRY

GERARDO RUILOVA MORA, de estado civil divorciado, de
profesión Ingeniero Eléctrico, los comparecientes declaran ser

de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, portadores de
sus documentos de Ley, a quienes de identificar doy fe.- Bien

instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente
escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera

libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil
necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a

bien elevar a escritura pública, el contenido del presente
PODER ESPECIAL, cuyo tenor literal es como sigue: En el libro

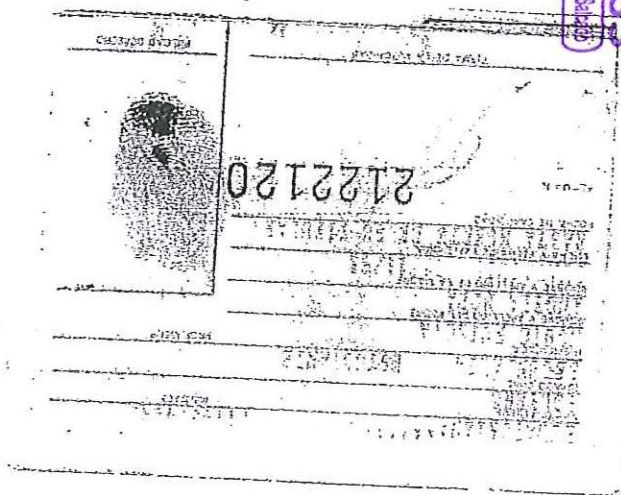
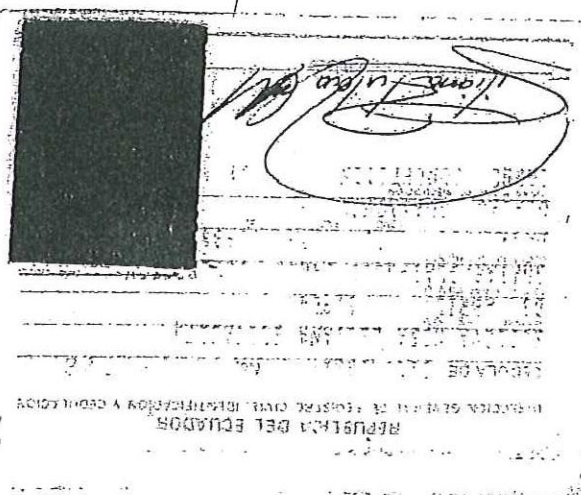
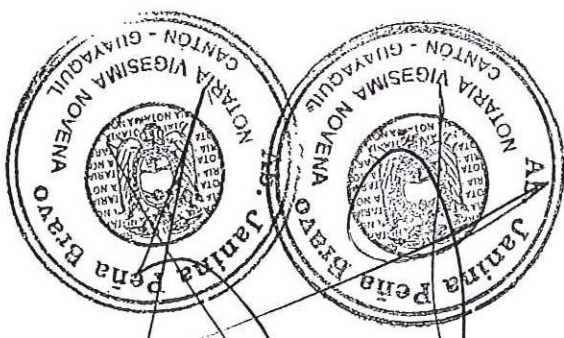
de escrituras Públicas a su cargo, sírvase Usted insertar una
de PODER ESPECIAL que extiende la señora LILIANA

ELIZABETH RUILOVA MORA y el señor HENRY GERARDO
RUILOVA MORA, a favor de la señora ANGELA MARIA



Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil
Ab. Janina Peña Bravo

FLORISELVA MORA HUERTA, al tenor de las siguientes consideraciones:- Por medio de la presente los suscritos Poderdantes comparecen ante su Autoridad de manera libre y voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza, ni coacción verbal o física a manifestar que, conceden las facultades amplias y suficientes, cual en derecho se requiere para que la señora ANGELA MARIA FLORISELVA MORA HUERTA, identificada con cédula de ciudadanía número cero nueve cero cuatro cero siete cinco ocho tres cinco, la representante ante cualquier Notario Público del país y solicite y obtenga Posesión Efectiva de los bienes dejados por su fallecido padre el señor ULBIO MANUEL RUILOVA CEVALLOS, tales como un inmueble compuesto de solar y villa signado con el número uno, de la manzana veintiséis, ubicado en la Ciudadela LA FAE, predio identificado con el código catastral número SESENTA Y DOS-CERO CERO VEINTISEIS-CERO CERO UNIO, un vehículo Marca: Chevrolet; Placa: GRU CERO CUATRO CUATRO TRES (GRU0443), beneficios otorgados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social I.E.S.S., CUATROCIENTAS CUARENTA PARTICIPACIONES de la Compañía LUBTECHNOLOGY C. LTDA., para esto la Apoderada podrá a su nombre y representación suscribir todo tipo de documentos, representarla en todo tipo de acto en el que sea necesaria su presencia física, incluso transferir a cualquier título los Derechos y acciones hereditarios de propiedad de los Poderdantes a favor de cualquier persona y suscribir las escrituras o contratos de transferencia de dominio de los bienes hereditarios, así como cobrar valores que sean menester ante cualquier institución pública o privada, autorizar para que se depositen dichos



11



ESPACIO
EN
BLANCO



Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil
Ab. Janina Peña Bravo



valores en cuentas de titularidad de la Apoderada. Hasta aquí la minuta que la compareciente aprueba y Yo la Notaría elevo a escritura pública para que surta el efecto legal pertinente. Leída que le fue a la compareciente íntegramente esta escritura por mí la Notaría, dicha otorgantes se afirma, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.

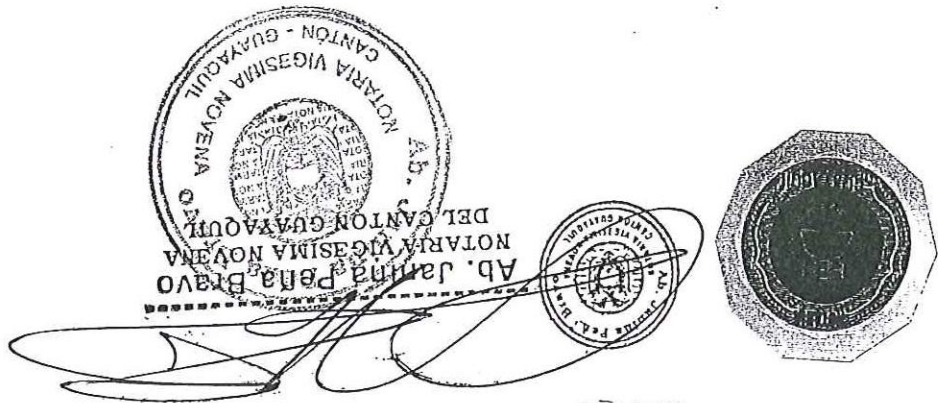
LILIANA-ELIZABETH RUILOVA MORA
Ced. Ciudad. No.- 0908925282

HENRY GERARDO RUILOVA MORA
Ced. Ciudad. No.- 0908924913



PRIMER
Se otorgó ante mí, en fe de ello conliero está
TESTIMONIO que rubrico,
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
NOTARIA VIGESIMA NOVENA

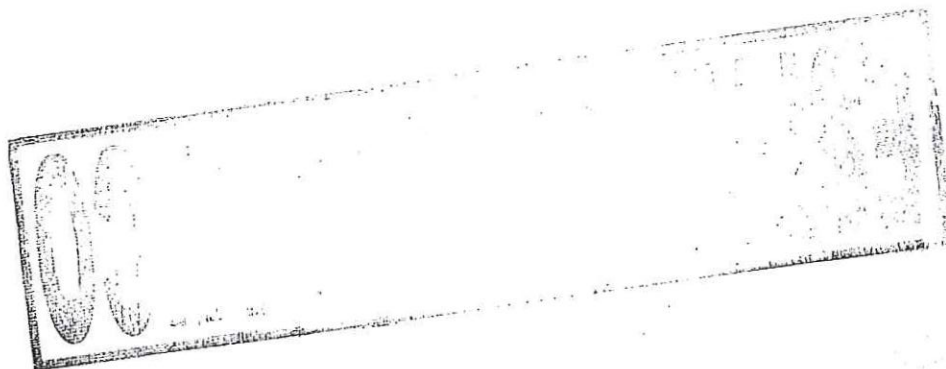
Ab. Janina Peña Bravo
DOY FE.
sello y firma, en Guayaquil, hoy 21 ABR 2016



4



ESPACIO
EN
BLANCO



ACTA DE POSESIÓN EFECTIVA PRO INDIVISO Y SIN

PERJUICIO DE TERCEROS DE BIENES.

En la ciudad de Guayaquil, hoy día, cinco de mayo de dos mil catorce, ante mí, Abogada JANINA PEÑA BRAVO, Notaria

Vigésima Novena de este Cantón, comparecen los señores

ANDRES ULBIO RUILOVA MORA; casado, Ingeniero en

Sistema y Computación, DIANA MARIA RUILOVA MORA,

soltera, profesora y ANGELA MARIA FLORISELVA MORA

HUERTA en representación de los señores LILIANA

ELIZABETH RUILOVA MORA Y HENRY GERARDO

RUILOVA MORA, según poder especial celebrado en la

notaría Vigésima Novena de este cantón en fecha veintiuno de

abril del dos mil catorce, el mismo que se adjunta a la presente

como habilitante, de estado civil viuda, jubilada,

manifestando bajo juramento que son hijos y herederos, de

quien en vida se llamó ULBIO MANUEL RUILOVA

CEVALLOS, fallecido en esta ciudad de Guayaquil, el

veintiuno de marzo del dos mil catorce, sin dejar testamento, lo

que justificaron con la partida de defunción que adjuntaron,

quien antes de fallecer era propietario de los siguientes bienes:

a) Un Solar signado con el número UNO de la manzana

VEINTISEIS, ubicado en la Hacienda La Atarazana,

parroquia Tarqui del cantón Guayaquil, comprendido dentro de

los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte: Calle sin

nombre, con diez metros. Por el Sur: Solar número diecisiete,

con diez metros; Por el Este: Calle sin nombre, con veinticinco

metros; y, Por el Oeste: Solar dos, con veinticinco metros;

medidas que dan un área total de DOSCIENTOS CINCUENTA

El inmueble descrito fue adquirido por los señores José Andres Arteaga Intrago, para que comparezcan al Servicio de Rentas Internas y cancelen el impuesto a la herencia, luego acudan al

METROS CUADRADOS. El inmueble descrito fue adquirido por los señores José Andres Arteaga Intrago, para que comparezcan al Servicio de Rentas Internas y cancelen el impuesto a la herencia, luego acudan al

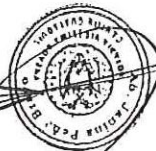
Escritura de Compraventa que le hiciera a su favor los señores José Andres Arteaga Intrago, para que comparezcan al Servicio de Rentas Internas y cancelen el impuesto a la herencia, luego acudan al

de octubre de mil novecientos setenta y dos, en el tomo cincuenta y dos, de fojas treinta y nueve mil setecientos setenta y siete a treinta y nueve mil setecientos ochenta y dos, número cuatro mil quinientos quince del Registro de Propiedades, anotado bajo el número catorce mil quinientos trece del Repertorio. B) Un vehículo con las siguientes características: **Clase y Tipo:** Jeep Sattion Wagon; **Marca:** Suzuki; **Modelo:** Grand Vitara; **Chasis:** 8LDCB5356A0026350; **Color:** Plomo; **Placa:** GRU0443. C) Era Socio de la Compañía **LUBTECHNOLOGY C. LTDA**, con un capital de Cuatrocientos cuarenta dólares. En virtud de lo expuesto y amparado en lo señalado en el numeral doce del artículo siete de Ley Reformatoria de la Ley Notarial publicada en el Registro Oficial 64 del 8 de noviembre de 1996, yo, la Notaria, concedo la Posesión Efectiva Pro indiviso y sin Perjuicio de Terceros de los Derechos y Acciones Hereditarias sobre los bienes descritos a favor de los señores **ANDRES ULBIO RUILOVA MORA, DIANA MARIA RUILOVA MORA, LILIANA ELIZABETH RUILOVA MORA Y HENRY GERARDO RUILOVA MORA.** Copia de esta acta se entregará a las interesadas para que comparezcan al Servicio de Rentas Internas y cancelen el impuesto a la herencia, luego acudan al





Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este
TESTIMONIO que rubrico,
CUARTA
bello y firmo, en Guayaquil, hoy 05 MAY, 2014.
DOY FE.



AB. JANINA PEÑA BRAVO
NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

en el Municipio y hagan valer sus derechos.

Registro de la Propiedad e inscriban el inmueble y lo catastren



2

ESPACIO
EN
BLANCO

EST

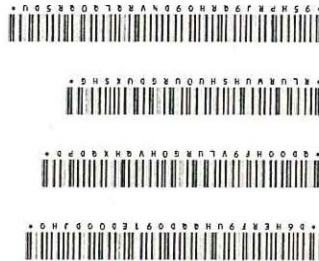


NUMERO DE REPERTORIO: 40.500
FECHA DE REPERTORIO: 29/sep/2016
HORA DE REPERTORIO: 16:01

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintinueve de Noviembre del dos mil dieciséis queda inscrita la escritura pública de **CESIÓN DE PARTICIPACIONES** Sociales dentro del capital social de la compañía **LUBTECHNOLOGY CIA. LTDA.**, autorizada por el **AB. MARCO OTTATI SALCEDO, NOTARIO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL**, el día 1 de septiembre del 2016, mediante la cual los herederos **ANDRES ULBIO RUILOVA MORA, DIANA MARIA RUILOVA MORA, LILIANA ELIZABETH RUILOVA MORA y HENRY GERARDO RUILOVA MORA** (representados por **ANGELA MARIA FLORISELVA MORA HUERTA**); y, **ANGELA MARIA FLORISELVA MORA HUERTA** viuda de **RUILOVA ceden y transfieren (440) participaciones a favor de LUIS ANDRES MIDEROS ROMERO**, todas las participaciones tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de foljas **2.893 a 2.941**, Registro de Cesión de Participaciones número 183. 2.- Se tomó nota de la presente Cesión de Participaciones, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 40500



Guayaquil, 02 de diciembre de 2016

REVISADO POR:

Cedentes	No. Participaciones	Cesionario
RUILOVA MORA ANDRES ULBIO RUILOVA MORA DIANA MARIA RUILOVA MORA LILIANA ELIZABETH RUILOVA MORA HENRY GERARDO MORA HUERTA ANGELA MARIA FLORISELVA	440	MIDEROS ROMERO LUIS ANDRES

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1529124